REPUBLICA DE CHILE Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Defensoría Penal Pública Procesor Procesor

Lo dispuesto en:

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE ANTÁRTICA CHILENA A LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA.

2 3 SET. 2016 Santiago,

Resolución Exenta Nº

323

J

 El D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

- 2. La Ley № 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública y sus modificaciones;
- La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4. La Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público año 2016.
- 5. La Ley N°20.285, sobre Acceso a Información Pública;
- Decreto Supremo N°14, del 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito Defensor Nacional;
- 7. La Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que la Defensoría Penal Pública, es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente y tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusado por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.
- Que corresponde a este Defensor Nacional, determinar la ubicación de las defensorías locales, distribuidas conforme a criterios de carga de trabajo, extensión territorial, factibilidad de comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos.
- 3. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, se suscribió contrato de comodato entre la Gobernación de la Provincia de Antártica Chilena y la Defensoría Penal Públi-

Página 1 de 5



ca, el cual es necesario formalizar a través de la dictación del presente acto administrativo.

 Que, la Defensoría Local de Puerto Williams funcionará en las dependencias que son objeto del contrato de comodato. Por tanto;

RESUELVO:

1. APRUÉBASE Contrato de Comodato de Inmueble de Propiedad de la Gobernación de la Provincia de Antártica Chilena a la Defensoría Penal Pública, de fecha 23 de agosto de 2016, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO DE DEPENDENCIAS DE INMUEBLE DE PROPIE-DAD DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ANTARTICA CHILENA A LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En PUERTO WILLIAMS, a 23 de agosto de 2016, entre la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.020.400-2, representada por su Gobernador don PATRICIO OYARZO GÁEZ, chileno, casado, cedula nacional de identidad N° 13.125.205-6, ambos domiciliados en la ciudad de Puerto Williams, en calle O'Higgins N° 187, en adelante "el comodante", y por otra la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, R.U.T. N°61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional, don ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY, abogado, cédula nacional de identidad N°7.889.445-8, con domicilio en Avda. Alameda Bernardo O'Higgins 1.449, Edificio Santiago Downtown 1, 8° piso, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría", han convenido el siguiente Contrato de Comodato que consta de las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERO: La GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA es dueña del inmueble ubicado en calle Teniente Muñoz 104, comuna de Cabo de Hornos, Ciudad de Puerto Williams.

SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA, debidamente representada por su Gobernador don PATRICIO OYARZO GÁEZ, ya individualizado, mediante este instrumento entrega en comodato las siguientes dependencias del inmueble ya singularizado en la cláusula primera precedente, a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, quien acepta a través de su representante don ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY, quien lo recibe a su entera satisfacción, y en buen estado de conservación y funcionamiento y se obliga a restituirlo al término del comodato en el mismo estado en que fue entregado, salvo los deterioros provenientes del uso legítimo y del transcurso del tiempo.

Las dependencias objeto de este comodato son las del sector o área sur del inmueble señalado, y tienen una superficie de **57,20 m2.**, cuya área se define en el Plano de Planta adjunto; instrumento que se anexa al presente contrato y que las partes entienden formar parte integrante del mismo. Se obliga, asimismo, el comodatario, a efectuar las reparaciones locativas que correspondan y a comunicar al comodante aquellas reparaciones mayores que deban efectuarse. El comodatario deberá emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble.

Página 2 de 5



TERCERO: El comodatario destinará el área del inmueble identificado en el plano adjunto, que se le entrega en préstamo de uso, única y exclusivamente para el funcionamiento de la **Defensoría Local de PUERTO WILLIAMS**.

Las habilitaciones del área del inmueble señalado, se harán conforme a los alcances técnicos y planimetría que se señalan en el documento denominado, "Alcances Técnicos para la habilitación de la Defensoría Local de PUERTO WILLIAMS". El comodante autoriza al comodatario para ejecutar en el área cedida las modificaciones y redistribuciones interiores para adaptar los espacios existentes al destino señalado.

En términos generales, las obras y partidas para la habilitación de la Defensoría Local de PUERTO WILLIAMS modificaciones y habilitaciones que se realizarán por el comodatario a su costo, son las siguientes:

- a) Construcción de tabiquerías para la habilitación de los recintos interiores que en la planimetría adjunta se detallan,
- Remplazo ventanas de madera existentes, por ventanas en perfilería de aluminio termopanel, en al área a ocupar por la Defensoría Penal.
- c) Mejoramiento de la red eléctrica, iluminación y la ejecución de la red de voz y datos, necesarios para la operación de dicha defensoría local.
- d) Empaste y Pinturas interiores del recinto y en el área del pasillo techado al interior del inmueble.
- e) Construcción cielo falso interior con aislación.

En atención a la función principal expuesta precedentemente, quedará, prohibido al comodatario realizar cualquier acto de proselitismo político en dependencias del inmueble provincial, mientras se encuentre vigente el contrato de comodato. En caso de contravención a lo señalado anteriormente, podrá el comodante exigir la restitución inmediata, y, consecuencialmente la reparación de todo perjuicio provocado al comodante, según lo establece el artículo 2177 del Código Civil.

CUARTO: Para cualquier construcción o habilitación futura que pretenda realizar el comodatario en el inmueble materia del presente contrato de comodato, deberá contar con la autorización previa del comodante y con el permiso de la respectiva Dirección de Obras Municipales, según corresponda.

QUINTO: Todas las instalaciones que se efectúen en el inmueble entregado en comodato, al término del contrato, podrán ser retiradas por el comodatario, salvo aquellas que afecten las condiciones estructurales del inmueble, las cuales quedarán gratuitamente a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización alguna por este concepto para el comodatario, el cual renuncia desde ya a cualquier acción que pudiere iniciar por esta razón.

SEXTO: Se prohíbe al comodatario entregar las dependencias del inmueble a terceros a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica sin autorización previa y por escrito de la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA. En caso de contravención a esta cláusula, podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de las dependencias del inmueble entregadas en comodato.

SÉPTIMO: El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de suscripción y se entenderá vigente por el plazo de cuatro años, renovables por igual plazo, de forma

automática y sucesiva, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato, mediante aviso escrito, dirigido mediante carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, cuatro meses de anticipación al vencimiento respectivo.

No obstante lo anterior, el comodatario podrá poner término anticipado al contrato, sin expresión de causa, previo aviso por escrito, dirigido mediante carta certificada al domicilio del comodante, dado con a lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha en que desee ponerle término. Del mismo modo, el comodante podrá ponerle término anticipado siempre y cuando exista una razón de interés público, imprevisto grave o urgente que imposibilite la mantención del contrato. En este caso, la Gobernación de la Provincia Antártica Chilena deberá comunicar por escrito dicha circunstancia, con a lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha en que desee ponerle término.

OCTAVO: El consumo proporcional de los gastos por consumo de electricidad, agua potable y servicios similares, serán de cargo del comodatario y estará obligado a su pago oportuno hasta el momento de la restitución del inmueble. Los demás gastos que sean propias de su cargo, tales como servicios de internet y servicios telefónicos son de exclusiva responsabilidad del comodatario, sin necesidad de acreditar pago alguno. La GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA se exime de toda responsabilidad por el no pago de los servicios básicos cuyo pago corresponda al comodatario.

NOVENO La GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA hará entrega de las dependencias individualizadas, mediante un acta, la cual hará las veces de inventario y será suscrita por el representante del comodatario o por la persona a quien éste designe y por La GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA o quien la reemplace; en ésta se consignarán las condiciones en que se encuentran dichas dependencias entregadas en comodato y se considerará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

DÉCIMO: Se deja constancia que el presente contrato de comodato expirará especialmente por las siguientes causas: a) La llegada del plazo fijado por las partes para la expiración de este contrato. b) Por incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato. e) Por dar el comodatario un uso distinto al inmueble para el cual fue entregado, o que se tuvo en vista al celebrar el presente contrato.

UNDÉCIMO: Queda estrictamente prohibido al comodatario, ceder o transferir a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, la obligación que tiene el comodatario de contratar a favor de La GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA un seguro de incendio, terremotos y actos maliciosos, respecto del inmueble objeto del contrato, como de aquellos bienes que son inmuebles por adherencia o destinación, por un valor que caucione suficientemente el patrimonio de la Gobernación, que incluya el caso fortuito, la fuerza mayor y la acción voluntaria de terceros, por todo el tiempo que dure el contrato y sus prórrogas, si así se pactaren. En caso que el comodatario no cumpla con esta obligación, será responsable de todo perjuicio que se produzca con motivo de dichos siniestros. Sin perjuicio de lo anterior, La GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA tendrá la facultad de contratar tal póliza, por cuenta y/o a nombre del obligado, caso en el cual éste estará constreñido a pagar los documentos



que se firmen, se giren o se suscriban en su nombre y a reembolsar los pagos hechos, en su caso.

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de PUERTO WILLIAMS y prorrogan su competencia para ante los Tribunales de Justicia correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías.

- La personería de don PATRICIO OYARZO GÁEZ para actuar en representación de la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA consta en el Decreto Supremo № 709, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior.
- La personería de don ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY para representar a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, consta en el Decreto Supremo N° 14, de fecha 08 de Enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que lo nombra como Defensor Nacional, de la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO SEXTO: En señal de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

2.- PUBLÍQUESE en gobierno transparente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a Información Pública.

Anótese, notifíquese y archívese.

MMBDRES MAHNKE MALSCHAPSKY DEFENSOR NACIONAL

<u>Distribución</u>:

- Dirección Administrativa Nacional
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Departamento de Administración y Finanzas
- Defensoría Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- Archivo, oficina de partes.